



Borrador 26-01-2023

Propuesta de decreto por el que se aprueba el Plan de Gestión del lobo (*Canis lupus*) en La Rioja y su coexistencia con la ganadería extensiva.

El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, reconoce la competencia de esta Comunidad Autónoma para el desarrollo normativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, así como en materia de espacios naturales protegidos y de protección de los ecosistemas.

El lobo es una Especie de Interés Comunitario recogida en los Anexos II, IV y V de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad crea, en su artículo 56, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que, posteriormente, se desarrolla a través del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, donde se incluyen las especies del Listado en un anexo.

La Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, incluye todas las poblaciones de lobo (*Canis lupus*) en el Listado Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, lo que supone la aplicación de las prohibiciones y garantías de conservación que establece el artículo 57 de la Ley 42/2007 para estas especies y que excluye el aprovechamiento cinegético.

La Ley XX/2023 de, XX de XX, de Biodiversidad y Patrimonio Natural de La Rioja crea en su artículo 112 el Listado Riojano de Especies en Régimen de Protección Especial, que figura recogido en el Anexo de la citada ley, y que incluye al lobo (*Canis lupus*) en el mismo, implicando la aplicación de los efectos derivados de los artículos 114, 115 y 116 de dicha Ley de Biodiversidad y Patrimonio Natural de La Rioja.

La Resolución de 5 de agosto de 2022, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de aprobación de la “Estrategia para la conservación y gestión del lobo (*Canis lupus*) y su convivencia con las actividades del medio rural”, que es el marco orientativo para los planes de recuperación y/o gestión que elaboren las comunidades autónomas.

El lobo se encuentra presente en la Comunidad Autónoma de La Rioja. A lo largo del siglo XX el Sistema Ibérico riojano ha sido el límite oriental del área de distribución del lobo en la Península Ibérica, habiendo desaparecido de nuestra Comunidad casi por completo a mediados del siglo XX debido a la acción del ser humano, para ir posteriormente recuperando su distribución natural desde finales del siglo pasado. El último censo de 2021-2022 confirmó la presencia de cuatro grupos reproductores: dos en el Alto Najerilla, uno en el Alto Iregua y un cuarto entre el Alto Najerilla y Alto Oja, con una población media aproximada de 28 ejemplares adultos.

La presencia de la especie es conflictiva en ambientes humanizados por la depredación que hace sobre el ganado en régimen extensivo. La conservación de su población pasa por favorecer medidas que reduzcan e indemnicen adecuadamente los daños en la ganadería extensiva.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado se considera necesario la aprobación de un Plan de Gestión del lobo en La Rioja que contribuya a lograr un estado de conservación favorable de su

población y permita la coexistencia de la especie con otras actividades sostenibles del medio rural, como la ganadería extensiva.

El presente Decreto ha sido sometido, en su procedimiento de elaboración, a los preceptivos trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno, y previa deliberación de sus miembros, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día xx de xxxxx acuerda aprobar el siguiente,

Decreto

Artículo 1. Objeto.

Se aprueba el Plan de Gestión del lobo (*Canis lupus*) en La Rioja y su coexistencia con la ganadería extensiva, que figura como Anexo de este Decreto.

Artículo 2. Vigencia.

1. El Plan de Gestión tendrá una vigencia indefinida. El Plan podrá revisarse conforme se produzcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de la especie. No obstante, el Plan establece un primer periodo de Programación de Actuaciones de 6 años, que será preceptivamente revisado al finalizar dicho periodo.

2. El anexo del Plan, que desarrolla el protocolo para la extracción y captura de ejemplares de lobo, se podrá modificar mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de medioambiente.

Artículo 3. Valoración.

1. Cuando se revise el Plan se efectuará una valoración del cumplimiento de los objetivos, utilizando los indicadores de seguimiento propuestos, se analizará el estado de conservación de la especie, la evolución seguida tanto por ésta como por su hábitat, así como las amenazas a las que está sometida. Si la situación de la especie no ha variado significativamente, el Plan continuará con su vigencia pudiéndose introducir las correcciones que fueran precisas.

2. El anexo referido al protocolo para adoptar la extracción y captura de ejemplares de forma excepcional y selectiva podrá revisarse en cualquier momento sin que haya que esperar, necesariamente, a la finalización del Programa de Actuaciones sexenal.

Artículo 4. Coordinación.

La Consejería competente en materia de medio ambiente nombrará, entre el personal funcionario adscrito a la misma, un coordinador del Plan, encargado de impulsar y coordinar la ejecución de las actuaciones contempladas en el mismo.

Artículo 5. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto se sancionarán, según proceda, conforme a lo establecido en la normativa de patrimonio natural y biodiversidad en vigor.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones complementarias que considere necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO

Plan de Gestión del lobo (*Canis lupus*) en La Rioja y su coexistencia con la ganadería extensiva

El lobo (*Canis lupus*) es un carnívoro que, originalmente, ocupó una amplia distribución en el hemisferio norte. En Europa Occidental, a mediados del siglo XX su población quedó restringida a la Península Ibérica, Italia y a una pequeña zona de Escandinavia. Sin embargo, en las últimas décadas del siglo XX y primeras del XXI su regresión se detuvo y se ha observado una recolonización natural en partes de su antigua distribución. Este cambio de tendencia se ha atribuido a su protección legal, a cambios en el uso de la tierra y al incremento en sus presas naturales. El lobo es una especie de interés comunitario recogida en los Anexos II, IV y V de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE) y está incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (Ley 42/2007, de 13 de diciembre), y en el Listado Riojano de Especies en Régimen de Protección Especial de la Ley de Biodiversidad y Patrimonio Natural de La Rioja (Ley XX/2023, de XX de XX), lo que supone la aplicación de unas garantías de conservación.

1. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN PREVIA

1.1. Aspectos ecológicos de la especie

El lobo es un carnívoro social y cooperativo que vive en manadas cuyos individuos ocupan un territorio común. No obstante, las poblaciones cuentan, además, con individuos periféricos. Las manadas están formadas por la pareja reproductora y la descendencia de los tres últimos años, un grupo que en verano muestra una gran cohesión. En España el tamaño de medio de las manadas se ha estimado en 4,2 ejemplares en invierno y 3,1 adultos/subadultos en verano con 4,0 crías del año.

El lobo es un depredador apical que, en términos ecológicos, se considera una especie clave en los ecosistemas, es decir, que su importancia en ellos es mucho mayor de lo que su baja densidad haría esperar. En concreto, controla el crecimiento numérico de sus presas, mejora el estado sanitario de dichas poblaciones al seleccionar ejemplares con peor condición física y, al depredar sobre herbívoros silvestres, puede provocar indirectamente “efectos en cascada” como cambios en la vegetación que favorecen a otras especies o, incluso, la reducción de accidentes de tráfico con ungulados en las carreteras de los territorios donde está presente.

1.2. Distribución y población en España

Hasta mediados del siglo XIX el lobo contaba con una amplia distribución en España, con registros en todas las provincias peninsulares, pero su intensa persecución a manos del ser humano hizo que a comienzos de los años 70 del siglo XX quedara reducido al noroeste peninsular y Sierra Morena. Su situación empezó a cambiar con la aprobación de normativas de carácter nacional y europeo que le otorgaban una protección y lo sacaban de la consideración de alimaña que había permitido su caza, de múltiples maneras y en cualquier época del año, con el objetivo de su exterminio.

En el censo nacional 2012-2014, el último con resultados disponibles para toda España, su población se estimó en 297 manadas. En él se constató una expansión hacia el sur peninsular y una rarefacción demográfica en el noreste, en la llanura de la submeseta norte y en Andalucía. Al margen de aquel censo, se ha constatado la presencia de lobos, sin reproducción, en Aragón, Extremadura y en el Pirineo de Cataluña. No existe constancia de que los lobos del Pirineo lleguen desde el núcleo principal de la población española y, hasta el

momento, todos los ejemplares de los que se ha determinado su origen proceden de la dispersión, a través de Francia, de la población italiana.

1.3. Situación en La Rioja

En el siglo XIX el lobo ocupaba la mayoría de las sierras del sistema Ibérico riojano, de este a oeste, internándose incluso en localidades del Valle del Ebro. Sin embargo, hacia la década de los 70 del siglo XX, la intensa persecución que sufrió provocó su práctica desaparición en La Rioja. Desde esa época, el Sistema Ibérico ha sido el límite oriental del área de distribución de la especie en la Península Ibérica. Por ello, la situación del lobo en La Rioja ha debido ser muy dependiente de la evolución del resto de la población peninsular.

A partir del 1987 y durante casi una década, en el Alto Najerilla se volvieron a detectar ejemplares, rastros y se registraron ataques a la ganadería extensiva de forma regular. Desde mediados de los años 90 hasta el 2004 los daños atribuidos al lobo, los avistamientos y otros indicios disminuyeron significativamente. Sin embargo, a partir del 2005 y hasta la actualidad la presencia del lobo y los daños asociados a la ganadería extensiva se han vuelto regulares en La Rioja.

En 2006 un estudio parcial sobre el lobo en una zona con daños al ganado en el Alto Najerilla, encargado por la administración riojana, sugería la posible presencia de 2 manadas. En 2011 el mismo equipo intensificó el esfuerzo del estudio y lo amplió a todo el Alto Najerilla, estimando la existencia de 2-3 manadas. Sin embargo, los resultados en La Rioja del censo nacional 2012-2014 solo confirmaron la presencia de 1 manada en la Comunidad, situada en el Alto Cidacos y compartida con Soria.

En 2019-2020 la administración riojana llevó a cabo un censo en la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda y Cotos Sociales de La Rioja siguiendo la metodología del censo nacional 2012-2014 (itinerarios para detectar excrementos que se analizan genéticamente, fototrampeo, búsqueda de huellas en nieve y recopilación de otros datos como ataques, avistamientos y ejemplares muertos). Este censo estimó la presencia de 3 manadas estables en el Alto Najerilla expandiéndose hacia Villoslada de Cameros.

El último censo de 2021-2022, llevado a cabo en toda el área de distribución potencial en La Rioja, confirmó la presencia de 4 grupos reproductores: 1 entre el Alto Oja y Alto Najerilla (Ezcaray-Canales de la Sierra), 2 en el Alto Najerilla (1 en Brieva de Cameros-Ventrosa de la Sierra y 1 en Mansilla de la Sierra-Las Viniegras), 1 en el Alto Iregua (Villoslada de Cameros-Lumbreras de Cameros). Una estima provisional, asumiendo que los grupos pueden constar de entre 4 y 8 individuos adultos de media y que hay entre un 15-20 % de animales flotantes, indica una población media aproximada de 28 lobos adultos en La Rioja, con un rango de entre 18 y 38 lobos, en base a los 4 grupos reproductores confirmados y a los animales flotantes.

1.4. Principales amenazas y factores limitantes

La población de lobo en España, a diferencia de lo que sucede en la mayoría de los países de la Unión Europea, apenas está ampliando su distribución y muestra un estancamiento pese a la disponibilidad de hábitats favorables con presas naturales en extensas zonas de la Península Ibérica.

La principal amenaza y factor limitante de la población en España es la mortalidad no natural. La disponibilidad de alimento no se ha considerado un factor limitante en base a la abundancia y distribución de sus presas silvestres potenciales como el corzo, el jabalí o el ciervo. La mortalidad ilegal es difícil de cuantificar, pero

podría ser elevada. Otras amenazas relevantes identificadas en el contexto español son los atropellos y la depresión genética por un alto nivel de estructuración genética producido por una baja dispersión y escaso solapamiento de grupos genéticos.

A continuación, se describen estas amenazas y factores limitantes y su relevancia en La Rioja.

a) Mortalidad legal

Hasta la inclusión todas las poblaciones de lobo en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, diversas comunidades autónomas han realizado extracción de ejemplares de manera regulada, bien sea como piezas de caza en aguardos o en batidas por daños al ganado. Esta mortalidad ha restado todos los años un número importante de ejemplares a la población en el conjunto de España. En La Rioja, el lobo ha sido especie cinegética hasta la temporada de caza 2020-2021 y en el periodo 2005-2021 se cazaron de manera legal 13 ejemplares (11 hembras, 2 machos) en la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda.

b) Mortalidad ilegal

La persecución de este tipo, realizada por particulares, emplea métodos como disparos, lazos, cepos y veneno y, en su mayoría, se relaciona con daños a la ganadería. Por la propia naturaleza del delito es difícil de cuantificar. No obstante, una aproximación al problema a través de fuentes como el número de delitos e infracciones conocidos por la Guardia Civil, causas de muerte recabadas por las comunidades autónomas o lobos radiomarcados muertos por furtivismo, hacen pensar que la mortalidad ilegal puede llegar a ser una amenaza importante para la población. En La Rioja en el periodo 2005-2021 solo se tiene constancia de 1 muerte ilegal por disparo.

c) Atropellos

Las carreteras, autovías y vías de ferrocarril pueden causar mortalidad directa por colisión con vehículos y, además, provocan una fragmentación del hábitat que puede dar lugar a un efecto barrera al dificultar el movimiento y la dispersión de los ejemplares. En La Rioja no se conoce ningún caso de atropello y no parece que pueda ser una amenaza relevante por la baja densidad de tráfico en el área de distribución actual de la especie.

d) Depresión genética

La reducción histórica del tamaño de la población ibérica de lobos y su aislamiento respecto a otras poblaciones europeas parece haber mermado mucho su variabilidad genética. Además, se ha comprobado que los ejemplares tienen un bajo éxito en la dispersión y el intercambio entre grupos es reducido, lo que provoca una alta estructuración genética de las poblaciones. Por ello se ha recomendado favorecer la conexión de las poblaciones europea e ibérica para disminuir los riesgos asociados a un potencial cuello de botella demográfico de esta última.

1.5. Coexistencia con la ganadería extensiva

El medio natural en Europa ha sido modelado por el ser humano durante miles de años. En España el pastoreo ha dado lugar a paisajes, como pastizales y dehesas, que favorecen a numerosas especies amenazadas o singulares de fauna y flora. Muchos de estos paisajes están hoy en día incorporados a la Red Natura 2000. En La Rioja la mayor parte del área de distribución del lobo está bajo esta figura de protección de la biodiversidad de la Unión Europea, además de estar incluida en los parques naturales de Sierra Cebollera y del Alto Najerilla, de reciente creación.

La ganadería extensiva es una actividad en declive en España. Varios procesos juegan en contra del manejo tradicional del ganado: precios bajos, falta de relevo generacional, burocracia y competencia con la ganadería intensiva en un mercado cada vez más globalizado, entre otros. Sin embargo, se trata de un aprovechamiento fundamental para la supervivencia del medio rural, la provisión de servicios de los ecosistemas, la gestión del territorio, la conservación de la naturaleza y la prevención de riesgos como los incendios forestales.

El lobo ha evolucionado para la depredación de ungulados silvestres. Sin embargo, se trata de una especie muy adaptable, capaz de ocupar y persistir en hábitats humanizados, lo que se refleja en una dieta muy variada que incluye carroñas con bastante frecuencia.

La presencia del lobo en zonas con ganadería extensiva puede llegar a ser conflictiva por la depredación sobre el ganado. Este conflicto es mayor en comarcas donde el manejo de los rebaños no incorpora suficientes medidas preventivas para la protección del ganado, ya sea por el coste que ello supone, por la dificultad de accesos a las zonas de pastoreo o porque se ha perdido el hábito de aplicarlas allí donde el lobo se rarificó o desapareció.

La depredación sobre el ganado doméstico no se produce, necesariamente, por falta de presas silvestres, sino por la vulnerabilidad de los rebaños ante un ataque. En estos daños concurre, además, un comportamiento propio del lobo que añade conflictividad: la depredación múltiple, el hábito de matar más presas de las que puede comer cuando ataca ganado doméstico.

Tradicionalmente se ha considerado que la caza y el control letal de lobos reduce la depredación sobre el ganado. Sin embargo, el seguimiento a largo plazo de estas medidas ha puesto en duda su efectividad en grandes carnívoros en general y en el lobo en particular, pues los daños permanecen estables o aumentan al incrementarse los controles.

En La Rioja, los 7 municipios que forman la comarca de las Siete Villas en el Alto Najerilla (Canales de la Sierra, Villavelayo, Mansilla de la Sierra, Viniestra de Arriba, Viniestra de Abajo, Ventrosa de la Sierra y Brieva de Cameros) y los 2 del Alto Iregua (Villoslada de Cameros y Lumbreras de Cameros), acumulan la gran mayoría de daños en las últimas décadas. No obstante, más recientemente y de forma más localizada, se han registrado también en el Alto Leza (Laguna de Cameros) y Alto Oja (Ezcaray). Entre 2005 y 2022 los daños al ganado afectaron a un total de 5.449 reses, la gran mayoría ovino (98,4 %) y de forma anecdótica a caprino (0,4 %), vacuno (0,9 %) y equino (0,3 %). El número de ataques fue de 1.864, lo que supone una media de 2,89 reses afectadas en cada evento de depredación. En este periodo se indemnizaron pérdidas por un valor 566.954,47 €, con tendencia al alza pero con variaciones entre años.

La cabaña de ovino, el ganado más expuesto a la depredación, presente en la zona con la gran mayoría de los daños (los 7 municipios del Alto Najerilla y los 2 del Alto Iregua) se cuantificó en 2022 en 21 explotaciones y 10.417 reses en el Najerilla y 14 explotaciones y 2.451 reses en el Iregua. En estos municipios el lobo ocasionó en los últimos tres años una media de bajas próxima a las 600 ovejas / año, lo que supone una afección del 4,7 % anual a dicha cabaña ganadera.

Los daños se producen todo el año, siendo septiembre y octubre los meses con un mayor número y junio el de menor por coincidir los partos de los ungulados silvestres. Un análisis con los datos de 2019-2021 mostró que el 38 % de los ataques y el 33 % de las reses afectadas se produjeron en la zona de Canales de la Sierra, un área donde el censo 2021 no llegó a confirmar presencia de grupo reproductor, pero que podría corresponder al grupo confirmado en 2022 en la cabecera del Oja (Ezcaray). A los otros 3 grupos reproductores se les atribuyeron los siguientes porcentajes del total de ataques y del de reses afectadas: grupo de Brieva de Cameros-Ventrosa de la Sierra, 33 % de ataques y 32 % de reses; grupo de Mansilla de la Sierra-Las Viniestras

23 % de ataques y 28 % de reses; y grupo de Iregua (Villoslada de Cameros-Lumbreras de Cameros) 6 % de ataques y 7 % de reses.

Los ataques parecen estar más relacionados con la vulnerabilidad de los rebaños que con la abundancia relativa de lobos. Se identificó que el tamaño de los rebaños puede ser un factor importante en la probabilidad de sufrir daños, con más ataques en los rebaños más grandes. Esto seguramente se deba al mayor territorio necesario para ese ganado y a una mayor dificultad de su vigilancia y manejo

La coexistencia de la ganadería extensiva con el lobo, especialmente en zonas de montaña, requiere un apoyo decidido a los titulares de las explotaciones para que puedan desarrollar su actividad sin menoscabo de rentabilidad y un reconocimiento social de esta actividad. Esto supone proporcionar apoyo técnico y económico para la adopción de medidas de protección del ganado, realizar mejoras en infraestructuras que faciliten el aprovechamiento de los pastos, indemnizar adecuadamente las pérdidas que se produzcan y contribuir a reconocer y dar valor añadido a los productos de la ganadería extensiva de estas zonas.

1.6. Actuaciones emprendidas por el Gobierno de La Rioja

Para garantizar la presencia de la especie y favorecer la ganadería extensiva y su coexistencia con el lobo, la administración regional ha adoptado diversas medidas de gestión durante las tres últimas décadas. Entre ellas destacan las siguientes:

- Evaluación de la distribución, población, daños a la ganadería y propuestas de gestión del lobo en la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, a través de estudios regionales realizados en 1993, 2006, 2011 y 2019-2020.
- Participación en los censos nacionales de 2012-2014 y 2021-2022.
- Indemnización de daños por ataques de lobo al ganado. Hasta finales del 2021 solo se pagaban daños al ganado en la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, pero a partir de esa fecha se hizo extensivo a toda La Rioja. Por otra parte, en 2022 se incrementó la cuantía por animal en un 51,7 % para incorporar el IPC desde la última tasación y el valor de afección (entre otros: lucro cesante, estrés, abortos) y, además, incluyeron los daños a perros guardianes. Esta actualización se aplicó de forma retroactiva para daños ocurridos desde el 01/01/2022.
- Ayudas a explotaciones de ovino y caprino ubicadas de alguno de los 47 municipios de La Rioja del área de presencia actual o potencial del lobo para compensar la pérdida de rentabilidad por este motivo.
- Ayudas destinadas al mantenimiento de la ganadería extensiva en La Rioja.
- Ayudas para la adquisición de dispositivos de localización y monitorización de ganado extensivo
- Ayudas para conservación de las vías pecuarias y su utilización para movimientos trashumantes de ganado en espacios naturales protegidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ayudas para el mantenimiento de perros de guarda de los rebaños (dentro del Programa de Desarrollo Rural).
- Construcción de 34 cerramientos en 11 municipios en zonas de pastos de Montes de Utilidad Pública de la comarca del Alto Najerilla, Alto Iregua y Alto Leza para guardar rebaños y prevenir los ataques

de lobo. En total proporcionan una superficie para proteger al ganado de 37 hectáreas, de las cuales 19,5 se han puesto a disposición de los ganaderos en los dos últimos años.

- Construcción y mejora de abrevaderos, refugios ganaderos, pastizales y caminos en Montes de Utilidad Pública para favorecer el manejo del ganado extensivo.
- Creación de la Mesa de la Ganadería Extensiva y el Lobo (Mesa Social y Mesa Interadministrativa) en 2020, que en abril de 2022 dio a conocer el documento “Bases y criterios a tener en cuenta en la redacción de planes sobre ganadería extensiva y gestión del lobo en La Rioja” en una jornada de presentación de los acuerdos alcanzados.
- Realización de reuniones y entrevistas a ganaderos del Alto Najerilla y Alto Iregua con explotaciones en régimen extensivo para conocer el manejo que hacen del ganado y las posibilidades de mejora para la prevención de ataques de lobo.
- Inicio de un proyecto piloto de carácter experimental para evaluar el uso de aversión condicionada del lobo basado en olores para inhibir su apetencia por el ganado doméstico.
- Ensayo de medidas disuasorias frente a los ataques nocturnos de lobo en determinadas situaciones del Alto Najerilla con daños reiterados (acompañamiento nocturno a rebaños, uso de balizas luminosas).
- Dentro de las medidas de desarrollo rural, a pesar de que el plan estratégico de la PAC, aprobado el 31 de agosto de 2022, en vigor desde el 1 de enero de 2023, no recoge dentro de los eco-regímenes (en borradores iniciales se llamaban eco-esquemas) medidas relacionadas con el impacto del lobo en el pastoreo, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, se ha incluido una intervención territorial, dentro de las ayudas agroambientales para la “Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo”, con una prima anual de 60€/UGM dirigida a las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Agrarias (REGA) de La Rioja, del tipo producción y reproducción, con la clasificación zootécnica compatible con la realización del pastoreo, de las especies ovino y caprino, entre cuyos compromisos está mantener en la explotación perros de guarda y defensa, como mastines o sus cruces, para el cuidado de los rebaños, al menos uno por cada 150 ovejas y cabras.

2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PLAN DE GESTIÓN

2.1. Conservación del lobo y coexistencia con la ganadería extensiva en La Rioja

La presencia del lobo en el medio natural cumple una serie de funciones que contribuyen a regular múltiples interacciones en los ecosistemas. No obstante, en ambientes humanizados puede provocar daños en actividades económicas como la ganadería extensiva. La reducción histórica de la población de lobo tuvo su origen en este conflicto, de modo que su conservación no puede ser ajena a la coexistencia con el sector ganadero y el medio rural.

Se considerará que el Plan está contribuyendo a la conservación del lobo y a favorecer la coexistencia con las explotaciones ganaderas, en la medida que se asegure un estado de conservación favorable de la especie a largo plazo y se reduzcan los conflictos con la ganadería. En concreto deberán darse las siguientes condiciones.

- a) Mantener el área de distribución y la población actual, centrada en el Alto Oja, Alto Najerilla y Alto Iregua con la presencia de 4 manadas, y favorecer la recuperación natural de su población hacia otras áreas de montaña de La Rioja con condiciones de hábitat y presas silvestres suficientes para el asentamiento estable de manadas (área de distribución potencial).
- b) Reducir el conflicto con la ganadería extensiva en el área de distribución del lobo hasta lograr que su presencia no tenga un peso significativo en la viabilidad económica de las explotaciones e incluso que incrementen por ello el valor de sus productos.

2.2. Finalidad del Plan de Gestión

La finalidad del Plan de Gestión del lobo en La Rioja es conservar y recuperar una población reproductora acorde a la capacidad del medio natural para mantener manadas estables y hacerla compatible con el desarrollo de actividades rurales, especialmente, con la ganadería extensiva. Para ello, se pretende mitigar las amenazas y factores limitantes de origen antrópico y emprender medidas que reduzcan los daños y compensen las pérdidas económicas en la cabaña ganadera, buscando la coexistencia y el reconocimiento del lobo como una oportunidad de desarrollo rural y como parte de un importante patrimonio natural que pone en valor los productos y servicios que se generan en los territorios donde habita.

2.3. Objetivos

Para alcanzar esta finalidad se plantean los siguientes objetivos operativos:

Objetivo 1.- Reducir el riesgo de mortalidad no natural por caza ilegal o cualquier otro tipo de procedimiento para darles muerte de forma intencionada, con especial atención al uso del veneno, emprendiendo medidas que permitan erradicar estas prácticas del medio rural.

Objetivo 2.- Favorecer la coexistencia de la especie con la actividad ganadera en extensivo, apoyando a los ganaderos en la adopción de medidas de protección del ganado que reduzcan el riesgo de depredación por lobo, indemnizando de manera adecuada los daños producidos y recurriendo a la extracción y captura de ejemplares como última opción ante situaciones excepcionales y de forma selectiva.

Objetivo 3.- Apoyar iniciativas de desarrollo rural que, a través del reconocimiento del lobo como un elemento del patrimonio natural de singular relevancia, contribuyan a dar un valor añadido a los productos y servicios generados en los territorios que ocupa.

Objetivo 4.- Mejorar los conocimientos de la especie con relación a distribución, movimientos, abundancia, parámetros demográficos, mortalidad natural y no natural, así como de cualquier aspecto de interés para la conservación y que contribuya a reducir daños a la ganadería extensiva.

Objetivo 5.- Incrementar el conocimiento y la sensibilización sobre la conservación del lobo, la contribución de la ganadería extensiva a la biodiversidad y las medidas que favorecen la coexistencia de la especie con el aprovechamiento de los pastos, tanto de la sociedad en general como de colectivos específicos implicados y/o interesados en la gestión de la especie.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PERIODO CRÍTICO

El ámbito de aplicación del plan comprende toda La Rioja, de modo que incluye las áreas de distribución actual y potencial del lobo en la Comunidad Autónoma.

El área de distribución actual comprende los municipios donde hay presencia comprobada y regular en los últimos diez años. Esta área se sitúa, principalmente, en las comarcas del Alto Oja, Alto Najerilla y Alto Iregua en los siguientes municipios: Ezcaray, Canales de la Sierra, Villavelayo, Mansilla de la Sierra, Viniegra de Arriba, Viniegra de Abajo, Ventrosa de la Sierra, Brieva de Cameros, Villoslada de Cameros y Lumbreras de Cameros. Esta área de distribución no contempla observaciones esporádicas de ejemplares que no se consideren integrados en manadas.

El área de distribución actual podrá ser revisada de acuerdo a la evolución de la especie y al grado de conocimiento que se disponga de su población al finalizar el Programa de Actuaciones incluido en este Plan, siempre que los cambios traten de favorecer su conservación, que es el objetivo último del Plan.

El área de distribución potencial para el lobo es todo el Sistema Ibérico riojano. Dada la capacidad de dispersión y exploración de los ejemplares, son esperables observaciones más allá del área de distribución que ocupan las manadas identificadas en 2021-2022, como ya ha sucedido con anterioridad.

A efectos de gestión el área de distribución actual se encuentra dentro del límite del espacio Red Natura 2000 “Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros”, además de estar incluida en los parques naturales de Sierra Cebollera y del Alto Najerilla, de reciente creación. En cuanto al área de distribución potencial, la gran mayoría de sierras del Sistema Ibérico riojano son terrenos de titularidad municipal integrados en Montes de Utilidad Pública. La parte más suroriental de La Rioja, además, cuenta con el reconocimiento de la UNESCO como Reserva de la Biosfera de los Valles del Leza, Jubera, Cidacos y Alhama, por el equilibrio logrado entre actividades humanas y naturaleza, que ejemplifica las metas del desarrollo ambiental, social y económicamente sostenible.

Se considera como periodo crítico para la especie el de reproducción y el inmediatamente posterior de dispersión de las crías, que comprendería desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre, momento en el que la especie es más vulnerable a distintas afecciones y molestias en el hábitat.

4. PROGRAMA DE ACTUACIONES

El Programa de Actuaciones recoge un conjunto de iniciativas que se pueden agrupar en los siguientes bloques:

- A. Actuaciones de Conservación, destinadas a cubrir los objetivos nº 1, 2 y 3.
- B. Actuaciones de Investigación y Seguimiento, destinadas a cubrir el objetivo nº 4.
- C. Actuaciones de Educación, Divulgación y Coordinación, destinadas a cubrir el objetivo nº 5.

Se establece un primer periodo de aplicación de este Programa de 6 años. Al término de dicho periodo se evaluará el mencionado Programa de Actuaciones, y se propondrán, en su caso, nuevas iniciativas.

A) Actuaciones de Conservación

Objetivo 1. Reducir el riesgo de mortalidad no natural por caza ilegal o cualquier otro tipo de procedimiento para darles muerte de forma intencionada, con especial atención al uso del veneno, emprendiendo medidas que permitan erradicar estas prácticas del medio rural.

4.1.1. Se perseguirá la caza ilegal del lobo, así como el uso de cualquier otro procedimiento para darles muerte de forma intencionada como trampas, lazos, cepos o veneno, incrementando la dedicación de los agentes forestales a la vigilancia en zonas y periodos problemáticos, su coordinación en operativos con otras fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, así como divulgando las consecuencias penales de la aplicación de métodos ilegales de persecución y muerte de lobos a efectos de disuasión del delito.

4.1.2. Se elaborará un plan de acción contra el uso ilegal del veneno en el medio natural incorporando actuaciones reflejadas en la Estrategia Nacional sobre la materia, especialmente las directamente relacionadas con la conservación del lobo.

4.1.3. Se incrementará la competencia y eficacia de los agentes forestales en la lucha contra el veneno, difundiendo protocolos para la correcta recogida de muestras, apoyando su labor con la participación de patrullas caninas y, en su caso, especializando a agentes en esta materia.

4.1.4. Refuerzo de la vigilancia por parte de cuerpos policiales y agentes forestales en las zonas donde se detecte mayor problemática asociada a la mortandad ilegal del lobo.

4.1.5. Se realizarán necropsias a todos cadáveres hallados, así como los análisis necesarios a las muestras recogidas para determinar con seguridad la causa de muerte del ejemplar.

4.1.6. Se mantendrá actualizado el registro existente con todos los casos de mortalidad no natural para conocer el impacto de distintas actuaciones ilícitas, muertes accidentales o extracciones y capturas de ejemplares sobre el estado de conservación y la dinámica demográfica de la especie.

Objetivo 2. Favorecer la coexistencia de la especie con la actividad ganadera en extensivo apoyando a los ganaderos a través de primas por coexistencia y en la adopción de medidas de protección del ganado que reduzcan el riesgo de depredación por lobo, indemnizando de manera adecuada los daños producidos y recurriendo a la extracción y captura de ejemplares como última opción ante situaciones excepcionales y de forma selectiva.

4.2.1. Se potenciarán mecanismos económicos, a través de medidas de la Política Agraria Común (PAC), o de otros fondos y políticas públicas, que apoyen, reconozcan y compensen la compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el área de distribución del lobo. En concreto se implementarán los pagos de la prima anual de 60€/UGM hasta 2028 de la intervención territorial desarrollada, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, para el mantenimiento en la explotación de perros de guarda y defensa, como mastines o sus cruces, para el cuidado de los rebaños de ovino y caprino, dentro de las ayudas agroambientales para la “Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo”.

4.2.2. Se establecerán mecanismos de ayudas y subvenciones para que los propietarios de explotaciones ganaderas en el área de distribución del lobo puedan adoptar medidas de protección preventiva de modo que el desarrollo de la actividad no suponga un menoscabo en la rentabilidad frente a la de explotaciones en áreas

sin lobo. Entre estos mecanismos se incluirán ayudas para el pastoreo vigilado, la creación de cerramientos o la adquisición y mantenimiento de perros de razas adecuadas para la defensa del ganado (incluyendo bovino y equino, además de ovino y caprino ya previsto en la medida anterior) frente al lobo en número suficiente para que contribuyan a reducir la vulnerabilidad de los rebaños ante a los ataques. Se favorecerá que las explotaciones ganaderas que adopten medidas preventivas cuenten con una asesoría técnica para su correcta implantación.

4.2.3. Las medidas preventivas deberán ser evaluadas, monitorizadas y actualizadas para establecer su eficacia partiendo de la investigación y del conocimiento, y contando con la participación del sector. Se deberá buscar su máxima efectividad para cada zona y tipo de ganado y se definirá su régimen y periodo de vigencia.

4.2.4. Se analizará regularmente la necesidad de construcción y mejora de infraestructuras en los Montes de Utilidad Pública que faciliten el manejo y la vigilancia del ganado en extensivo y se planificará su ejecución contando con la participación de los ganaderos locales, actuando especialmente allí donde el ganado pueda quedar más expuesto a la depredación por lobo, realizando cerramientos suficientemente amplios para guardar rebaños, mejorando refugios y albergues de montaña para facilitar estancias largas, abrevaderos y caminos de acceso a las zonas de pastos. Estos cerramientos incluirán zonas pastables o en su caso la posibilidad de realizar desbroces de matorral y posterior redileo para su mejora. En su configuración deberán permitir el paso de fauna silvestre de pequeño y mediano tamaño.

4.2.5. Se apoyará la adquisición de dispositivos de localización para rebaños y perros de protección que faciliten el manejo del ganado, así como se favorecerán proyectos de innovación tecnológica y científica, aplicables a la ganadería extensiva, que aporten nuevas herramientas para su pervivencia y mejora, para lo que es necesario incrementar la conectividad en las zonas rurales de montaña, así como el asesoramiento técnico del sector ganadero.

4.2.6. Se mantendrá una comunicación regular con los titulares de explotaciones ganaderas en extensivo en el área de distribución del lobo, a través de los agentes forestales y los técnicos gestores, para conocer el manejo del ganado, hacer evaluaciones individuales en explotaciones de alto riesgo y/o con elevados daños y estudiar las posibilidades de mejora para la prevención de ataques.

4.2.7. Se apoyarán medidas que surjan del sector ganadero para optimizar el cuidado y la vigilancia de rebaños, tales como la contratación subvencionada de pastores de apoyo o de sustitución, en momentos y lugares en los que los rebaños puedan quedar más vulnerables como en los pastos de altura durante el verano. En este sentido, se fomentará especialmente la contratación de personas procedentes de las escuelas de pastores u otros módulos formativos del sector y con conocimiento del medio.

4.2.8. Se indemnizarán los daños ocasionados por el lobo sobre el ganado en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estableciendo mecanismos que agilicen la tramitación y el pago de los mismos. En la valoración de los daños se incluirán, como se refleja en la actualización de la cuantía realizada en 2022, no solo los daños directos sino también otros indirectos (entre otros: lucro cesante, estrés, abortos), de acuerdo con lo contenido en el documento de bases y criterios elaborado por la Mesa Social. A efectos de la correcta identificación de los daños, se reforzará la formación del personal implicado en la verificación de los mismos. Se actualizarán periódicamente las cuantías previstas en los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados por el lobo.

4.2.9. Se mantendrá actualizado el registro ya existente con los expedientes de daños de lobo que reúna información básica sobre los eventos de depredación sobre el ganado y los importes de las indemnizaciones tramitadas con objeto de valorar la afección a la ganadería, incluyendo en el registro si las explotaciones que han sufrido daños contaban o no con medidas de protección preventiva y cuáles.

4.2.10. Se contemplará la extracción y captura de ejemplares de forma excepcional y selectiva cuando se cumplan los 3 criterios indicados en la Disposición Adicional Primera de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre. Para adoptar esta opción se aporta un protocolo en el Anexo de este Plan con las circunstancias concretas que han de concurrir y que sigue las directrices del Anexo 2 de la “Estrategia para la conservación y gestión del lobo (*Canis lupus*) y su convivencia con las actividades del medio rural” aprobada por la Conferencia Sectorial Medio Ambiente en agosto de 2022. El control será realizado por agentes forestales, o por personal especializado y autorizado bajo su supervisión.

Objetivo 3. Apoyar iniciativas de desarrollo rural que, a través del reconocimiento del lobo como un elemento del patrimonio natural de singular relevancia, contribuyan a dar un valor añadido a los productos y servicios generados en los territorios que ocupa.

4.3.1. Se creará y/o apoyará el establecimiento de certificados, sellos o marcas de calidad que aporten un valor añadido a los productos derivados de la actividad ganadera en las zonas con lobo que destaquen el compromiso que adquiere el ganadero por favorecer la coexistencia.

4.3.2. Se favorecerá la creación de circuitos cortos de comercialización de estos productos, así como la valorización de productos locales derivados procedentes de la ganadería extensiva.

B) Actuaciones de Investigación y Seguimiento

Objetivo 4. Mejorar los conocimientos de la especie con relación a distribución, movimientos, abundancia, parámetros demográficos, mortalidad natural y no natural, así como de cualquier aspecto de interés para la conservación y que contribuya a reducir daños a la ganadería.

4.4.1. Se actualizará la distribución general y el número de manadas implementando en La Rioja, al menos, el programa de seguimiento sexenal de la especie que promueve y coordina, a escala nacional, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y que aporta una metodología estandarizada y validada que permite comparar estimas a lo largo del tiempo, con independencia de la realización de un seguimiento más específico e intensivo en determinadas zonas o manadas.

4.4.2. Se participará en el programa nacional de marcaje de ejemplares con emisores con posicionamiento GPS promovido por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para obtener información de movimientos y actividad de lobos que pueda ser aplicada a la gestión y para prevenir conflictos con la ganadería extensiva.

4.4.3. Se promoverá o participará en estudios, investigaciones y ensayos sobre la efectividad de medidas para evitar o reducir las depredaciones del lobo sobre el ganado y se potenciará el intercambio de información con diferentes actores implicados, incluyendo las Comunidades Autónomas vecinas, poniendo a disposición de los ganaderos los resultados y recomendaciones que se obtengan.

4.4.4. Se mantendrá actualizado el Banco de Datos de la Biodiversidad de La Rioja (BDB) con observaciones de lobo de todo tipo y registros de ejemplares muertos por causas naturales y no naturales, así como con información relativa a actuaciones de prevención, compensaciones por daños, etc. Que faciliten la toma de decisiones en la gestión de la especie. En este sentido, se actualizarán permanentemente estos datos, aplicando también la información procedente de “ciencia ciudadana” y estableciendo una dinámica de comunicación multilateral entre la parte técnica, la ganadera y los agentes forestales, dando de esta forma visibilidad a los resultados.

4.4.5. Se definirán las épocas de mayor vulnerabilidad al ganado realizando una zonificación de riesgos, que se actualizará periódicamente, estableciendo un sistema de alarma sobre el peligro de ataques que sea transparente, accesible y que llegue al ganadero de forma rápida y le permita implementar otras medidas preventivas y de manejo.

C) Actuaciones de Educación, Divulgación y Coordinación

Objetivo 5. Incrementar el conocimiento y la sensibilización sobre la conservación del lobo, la contribución de la ganadería extensiva a la biodiversidad y las medidas que favorecen la coexistencia de la especie con el aprovechamiento de los pastos, tanto de la sociedad en general como de colectivos específicos implicados y/o interesados en la gestión de la especie.

4.5.1. Se desarrollarán actuaciones de comunicación y divulgación dirigidas al público en general, incluyendo información rigurosa tanto de la situación del lobo en La Rioja como de la ganadería en relación con los ataques del cánido y, también, de las actuaciones puestas en marcha para facilitar la coexistencia, tratando de favorecer cambios de actitudes que faciliten la conservación de la especie y den a conocer que la coexistencia con la fauna salvaje es un valor propio de la ganadería extensiva. Se utilizarán, entre otros, los siguientes medios de la administración ambiental.

- a) Página web del Gobierno de La Rioja en sus contenidos de biodiversidad.
- b) Carteles y folletos de especies protegidas de La Rioja y todos aquellos otros que contribuyan a dar a conocer la especie entre el público en general y colectivos específicos.
- c) Actividades, centros de visitantes y de interpretación de los espacios naturales que se encuentren en su área de distribución.

4.5.2. Se favorecerá la creación de mesas sectoriales, encuentros o cualquier otro tipo de herramienta de diálogo y participación social que convoque a administraciones, ganaderos, organizaciones ecologistas, y a cualquier otro colectivo concernido por la gestión del lobo o interesado en su conservación, con objeto de avanzar en la coexistencia y aceptación social de su presencia.

4.5.3 En este sentido, la Mesa de la Ganadería Extensiva y el Lobo, proceso de mediación puesto en marcha por el Gobierno de La Rioja en 2020 y que acordó, a través de una mesa social, el documento “Bases y criterios a tener en cuenta en la redacción de planes sobre ganadería extensiva y gestión del lobo en La Rioja” presentado en abril de 2022, tendrá continuidad con una Mesa de Seguimiento para el desarrollo de los contenidos de aquellos acuerdos.

4.5.4. Se integrarán contenidos sobre el lobo, su valor de conservación y función ecológica y sobre el papel de la ganadería extensiva en el aprovechamiento ordenado del entorno y los servicios de los ecosistemas y

sociales que presta a la sociedad, favoreciendo un reconocimiento social del pastoreo en extensivo, así como sobre las actuaciones que favorecen la coexistencia del lobo con las actividades del medio rural, dentro de las medidas del Plan de Acción de Educación Ambiental hacia la Sostenibilidad de La Rioja (PAEAS La Rioja) del Gobierno de La Rioja.

4.5.5. Se desarrollarán campañas dirigidas a senderistas y visitantes de zonas ganaderas en el área de distribución del lobo y se señalarán las zonas de pastoreo que sean necesarias con objeto de informar de la existencia de perros de guarda junto a los rebaños, su importancia en la protección del ganado y sobre el modo correcto de comportarse ante su presencia.

5. APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Corresponde a la Consejería competente en medioambiente la planificación, gestión, coordinación y ejecución de las actuaciones previstas en el presente Plan de Gestión, con la colaboración de la Consejería competente en agricultura y ganadería y todas aquellas que se considere necesario. Sin perjuicio de lo anterior, las medidas que requieran la intervención de especialistas podrán ser contratadas a equipos de técnicos e investigadores de reconocida experiencia y competencia en el estudio y/o la conservación del lobo.

El Plan de Gestión del lobo y su coexistencia con la ganadería extensiva se desarrollará coordinadamente en el marco de los Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000 con presencia de la especie, en especial con el espacio “Sierras de La Demanda Urbión, Cebollera y Cameros”, y de los de los parques naturales de Sierra Cebollera y del Alto Najerilla, de reciente creación.

Se nombrará a una persona de entre el personal técnico de la Dirección General competente en biodiversidad como Coordinador del Plan de Gestión, con la función de coordinar a todas las personas, entidades y organismos implicados en el mismo, así como la de supervisar todas las iniciativas y actuaciones que se realicen en su desarrollo. Este será el encargado de informar a los agentes forestales y a los técnicos que desarrollan la gestión de los espacios donde se halla la especie, de la existencia de este Plan de Gestión y de cómo compatibilizar los usos del territorio con el desarrollo del mismo.

Al finalizar el Programa de Actuaciones, se realizará una revisión de la ejecución de las iniciativas contempladas en dicho Programa, del cumplimiento de los objetivos descritos y del gasto realizado. A partir de esta revisión se planificarán actuaciones para el siguiente periodo de programación.

Se establecen los siguientes indicadores de seguimiento del Plan, uno para cada uno de los 5 objetivos descritos.

-Indicador 1 (para el Objetivo 1): Porcentaje de mortalidad no natural ilegal, respecto al número medio de ejemplares estimados en el censo 2021-2022 (media: 28 ej.; rango: 18-38 ej.). Estado favorable: no supera el 5 % en el primer periodo sexenal de aplicación del Plan.

-Indicador 2 (para el Objetivo 2): Porcentaje de explotaciones de ovino en extensivo en los municipios con daños de lobo que adoptan al menos 2 de las siguientes medidas de prevención: a) acompañamiento del pastor al ganado, c) empleo de perros de protección y c) cerramiento nocturno. Estado favorable: mayor de un 50 % de las registradas en el censo ganadero del último año natural del primer periodo sexenal de aplicación del Plan.

-Indicador 3 (para el Objetivo 3): Número de certificados, sellos o marcas de calidad que aporten un valor añadido a los productos de la actividad ganadera en el área de distribución actual del lobo. Estado favorable: Mínimo 1 en el último año natural del primer periodo sexenal de aplicación del Plan.

-Indicador 4 (para el Objetivo 4): Número de proyectos de investigación y/o seguimiento sobre el lobo. Estado favorable: mínimo 5 durante el primer periodo sexenal de aplicación del Plan.

-Indicador 5 (para el Objetivo 5): Número de proyectos de divulgación y sensibilización sobre el lobo. Estado favorable: mínimo 5 durante el primer periodo sexenal de aplicación del Plan.

Se promoverá la coordinación de las actuaciones entre los distintos organismos de la administración local, central y autonómica, así como contactos con los servicios competentes en conservación de especies de las Comunidades Autónomas limítrofes, tanto para el intercambio de información sobre las especies como para la adecuación de actuaciones en los territorios compartidos.

6. EVALUACIÓN ESTIMATIVA DE COSTES

Algunas de las iniciativas contempladas en el Programa de Actuaciones pueden generar un gasto financiero directo para la Comunidad Autónoma de La Rioja (CAR) a lo largo de los 6 años de duración del mismo, gastos que se consignarán, dentro del capítulo correspondiente, en los presupuestos generales de la CAR, según vayan poniéndose en práctica cada año.

Las actuaciones concretas y la estimación de sus importes para el conjunto del periodo de programación son los siguientes:

1. Actuación. Redacción de un Plan de Acción contra el uso ilegal del veneno en el medio natural.

- Procedimiento de ejecución: Medios propios de la CAR.
- Importe estimado: 5.000 euros.

2. Actuación. Construcción de cerramientos en MUP para guardar rebaños.

- Procedimiento de ejecución: Medios propios de la CAR y/o contrato externo.
- Importe estimado: 100.000 euros / año.

3. Actuación. Subvenciones para optimizar el cuidado y la vigilancia de rebaños: tales como la compra de pastores eléctricos, adquisición y mantenimiento de perros de guarda para bovino y/o equino o la contratación de pastores de apoyo o de sustitución, en momentos y lugares en los que los rebaños puedan quedar más vulnerables

- Procedimiento de ejecución: Ayudas públicas CAR.
- Importe estimado: 110.000 euros / año.

4. Actuación. Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo.

- Procedimiento de ejecución: Intervención territorial de La Rioja incluida en el Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) aprobado el 31 de agosto de 2022. Adquisición y mantenimiento de perros de guarda y defensa, como mastines o sus cruces, para el cuidado de los rebaños (ovino y caprino).

- Importe estimado: 372.000 €/año (pagos en 2024 hasta 2028).

5. Actuación. Indemnización de daños ocasionados por el lobo en concepto de responsabilidad patrimonial de La Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Procedimiento de ejecución: Expedientes de Responsabilidad Patrimonial.
- Importe estimado: 200.000 euros / año.

6. Actuación. Censos para actualizar la distribución y el número de manadas en La Rioja dentro del programa nacional de seguimiento y estudios genéticos.

- Procedimiento de ejecución: Medios propios de la CAR y contrato externo.
- Importe estimado: 60.000 euros.

7. Actuación. Estudio para promover la aversión condicionada del lobo frente el ganado para evitar o reducir los eventos de depredación.

- Procedimiento de ejecución: Convenio de colaboración con centros de investigación.
- Importe estimado: 147.0000 euros.

7. FINANCIACIÓN

La totalidad de las iniciativas contempladas en el Programa de Actuaciones de este Plan serán financiadas, bien en exclusiva por parte del Gobierno de La Rioja, o bien cofinanciadas a través del FEADER y de fondos del Ministerio competente en materia de medio ambiente, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja, o de fondos específicos para la gestión armonizada del lobo.

ANEXO

Protocolo para la extracción y captura de ejemplares de lobo en La Rioja de forma excepcional y selectiva

Este protocolo se redacta de acuerdo con:

- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- La Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- La Estrategia para la Conservación y Gestión del Lobo (*Canis lupus*) y su Convivencia con las Actividades del Medio Rural, aprobada por Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 28 de julio de 2022.
- El Catálogo de medidas de protección del ganado ante eventos de depredación del lobo publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- El Documento de acuerdos elaborado por la Mesa Social para la Ganadería Extensiva y el Lobo de La Rioja, impulsada por el Gobierno de La Rioja.

1. Criterios para la aplicación del protocolo:

1. a. Que se justifique la existencia de daños graves para el ganado en las explotaciones afectadas, atendiendo a posibles daños recurrentes o significativos:

Fase 1 (semáforo amarillo):

Cuando se den alguna de las siguientes circunstancias, la consejería competente en materia de medioambiente deberá iniciar los trámites de acompañamiento al ganadero para verificar la aplicación de las medidas preventivas principales e iniciar las medidas preventivas secundarias previstas en el punto 1.b:

- 2 ataques o 5 animales muertos o heridos en 1 semana.
- 3 ataques o 8 animales muertos o heridos en 2 semanas.
- 4 ataques o 10 animales muertos o heridos en 1 mes.

Fase 2 (semáforo rojo):

Para poder evaluar la idoneidad de aplicar medidas de extracción, los daños deben exceder los riesgos empresariales normales. Con la posible aplicación de la medida excepcional se evitarían o limitarían dichos daños, estando especialmente destinada a lobos susceptibles de provocar niveles elevados de depredación a pesar de la correcta aplicación de las medidas preventivas.

Se entenderá como daños graves, que comprometen la viabilidad económica de la explotación, cuando dichos daños supongan la pérdida de, al menos, 5,6 % de la cabaña ganadera de la explotación dentro de los 12 meses anteriores a la producción del último ataque, para un tamaño mínimo de explotación de 20 UGM (1

bovino <12 meses = 0,6 UGM; 1 bovino >12 meses = 1 UGM; 1 ovino = 0,15 UGM; 1 caprino = 0,15 UGM; 1 equino < 6 meses = 0,6 UGM); 1 equino >6 meses = 1 UGM;

Para evaluar los riesgos empresariales normales se ha tenido en cuenta que se está indemnizando la pérdida de la cabaña ganadera afectada conforme a la Resolución 870/2022, de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno por la que se actualizan las cantidades abonadas en los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados por el lobo.

1. b. No existe otra solución satisfactoria. Cuando se haya demostrado que se han aplicado adecuadamente por parte de las explotaciones afectadas medidas preventivas o de protección del ganado, y estas hayan resultado ineficaces, teniendo para ello en cuenta el ‘Catálogo de medidas de protección del ganado ante eventos de depredación del lobo’ publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la ‘Estrategia para la conservación y gestión del lobo (Canis lupus) y su convivencia con las actividades del medio rural’.

Las medidas que se tendrán en cuenta son:

Medidas principales	Condicionante	
Pastoreo	Presencia estable de pastor, atendiendo en todo caso, a unas condiciones dignas de trabajo. El pastor debe acompañar diariamente al ganado en su carea.	
Perros de vigilancia constante	Ovino y caprino	1 perro por cada 150 cabezas.
	Bovino	1 perro cada 25 cabezas.
	Seleccionados y adiestrados adecuadamente.	
Uso de estructuras para pernoctación	Tanto fijas como portátiles. Siempre con presencia de perros de vigilancia. Cercados protección permanente. Con presencia de perros de vigilancia: Cerramiento perimetral, pastor eléctrico, sistemas de puertas de acceso selectivo (lactantes), infraestructuras interiores.	
Medidas secundarias	Condicionante	
Disuasivo visual y auditivo	Previa autorización.	
Vigilancia nocturna	Pudiendo acompañarse de medidas disuasorias.	

Disuasivo olfativo	Previa autorización.
Alimentación disuasoria	Previa autorización.

Las medidas podrán tomarse por parte del titular de la explotación y/o por la consejería competente en materia de medioambiente del Gobierno de La Rioja o por cualquier otra con competencias en la materia, en el caso de las medidas secundarias. El coste de las medidas preventivas no recaerá únicamente en los titulares de las explotaciones. Las medidas secundarias deberán iniciarse en el plazo de 10 días, o 5 por vía de urgencia, a partir de la justificación de los daños del apartado 1.a (Fase 1), una vez se hayan cumplido las medidas principales.

Para considerar que se han tomado las medidas necesarias y poder pasar a la fase 2 del protocolo deberá comprobarse la correcta aplicación de, al menos, dos de las medidas principales y tres de las medidas secundarias en una misma explotación.

1. c. La medida de extracción y captura no afectará negativamente al estado de conservación de la especie con el mejor conocimiento posible.

Las posibles medidas de extracción se efectuarán en función de la última estima poblacional disponible, de las tasas de fertilidad, supervivencia y del área de distribución efectiva de la especie. La determinación de las posibles medidas de extracción, a través de Resolución de la persona titular de la Dirección General con competencias en biodiversidad, se realizará en el plazo de 10 días, o 5 por vía de urgencia, tras la obtención de los pertinentes informes.

En caso de no disponer de esa información y teniendo en cuenta el histórico de extracciones se establece un máximo de un 6% de la población media estimada como tasa de extracción anual.

2. Procedimiento para la autorización de la extracción.

Los pasos en orden cronológico para la autorización de una extracción son:

1.- Solicitud por parte del titular de la explotación ganadera afectada a la Dirección General competente en materia de biodiversidad. Una vez cumplidos los criterios establecidos en el apartado 1a y 1b.

2. Informe que acredite los daños como daños graves para el ganado en las explotaciones afectadas, que exceden los riesgos empresariales normales, firmado por la persona a titular de la Dirección General competente en ganadería, que deberá emitirse en el plazo de 10 días, o 5 por vía de urgencia, tras la solicitud realizada por la Dirección General competente en biodiversidad.

Para ello se tendrá en cuenta la información exhaustiva y detallada, con la fecha más reciente posible, de la cabaña ganadera regional y local desglosada por especies y tipología de manejo (intensivo, extensivo, etc.), con ubicación geográfica de las explotaciones y las áreas de pastoreo. Esta información deberá añadirse a dicho informe.

3. Informe-propuesta emitido por el Servicio competente en materia de fauna silvestre en plazo de 10 días, o 5 por vía de urgencia, tras la obtención de los pertinentes informes previos siempre que sea técnica y administrativamente posible. En él se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes factores sobre el contexto de la especie y la coexistencia con la ganadería extensiva:

- Información exhaustiva y detallada, con la fecha más reciente posible, sobre la población de lobo en el contexto regional y local donde se plantea el control, incluyendo el número de manadas y su área de campeo. Las estimas poblacionales y/o censos, habrán de desarrollarse según los criterios adoptados para la realización de los censos nacionales por el Grupo de Trabajo del Lobo y las mejores técnicas disponibles.

- Información exhaustiva y detallada, con la fecha más reciente posible, de los daños de lobo certificados sobre la cabaña ganadera a nivel regional y local.

- Información detallada de las medidas de prevención de daños tomadas por el titular de la explotación ganadera afectada y sobre el efecto de las medidas de acompañamiento tomadas por la Administración. Incluirá fecha de inicio y fin de cada una de ellas y resultado de las mismas. También se contará con información del grado de eficacia de medidas tomadas por otros ganaderos a nivel local y regional.

4. Solicitud de Informe al Ministerio competente en materia de medio ambiente sobre el efecto de la actuación en el Estado de Conservación de la Especie en la zona biogeográfica, solicitado en un plazo de 3 días desde la fecha del informe propuesta. El informe es preceptivo y no vinculante, y habrá de ser expedido por el Ministerio competente en el plazo legalmente establecido de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Informe acreditativo de oferta de translocación de ejemplares a las CC.AA. y centros zoológicos, y sobre respuesta al ofrecimiento, por parte del Servicio competente en materia de fauna silvestre. Este informe en ningún caso supondrá incumplir plazos sobre el desarrollo del protocolo.

6. Resolución de la persona titular de la Dirección General con competencias en biodiversidad autorizando o denegando la extracción y las características de la misma. En caso de que la resolución autorice la extracción deberá incluir:

- Número de ejemplares a extraer.

- Técnica de extracción y motivación.

- Fechas de las tareas de extracción.

- Delimitación espacial de las tareas de extracción.

- Periodo de vigencia de la autorización.

- En caso de considerarlo necesario: Sexo y edad de los individuos a extraer; personal autorizado a realizar las labores de extracción; personal encargado de las labores de supervisión de las actividades de extracción; otros condicionantes.

3. Procedimiento de ejecución de la extracción.

El procedimiento de ejecución de la extracción deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Utilizará técnicas selectivas.
- Será realizada por personal especializado designado por la Dirección General con competencias en biodiversidad.
- Será supervisada en todo momento por los agentes forestales.
- De entre las técnicas efectivas disponibles se priorizarán las que generen menor sufrimiento a los animales objeto de extracción.
- Se priorizarán las extracciones que tengan como finalidad la translocación de ejemplares sobre las de control letal.
- Los resultados de acciones de extracción serán remitidos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que en su caso los transmitirá a la Comisión Europea como excepciones a la Directiva Hábitats.